



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del César, La Guajira, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALFREDO FIDEL CAMARGO IGUARAN Y OTROS.  
**DEMANDADO:** JOSE DE JESUS ORTIZ.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00015-00.

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que, resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que, no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Por lo tanto, el Juzgado realiza las siguientes observaciones:

1. No se cumple con lo preceptuado en el artículo 82 del Código General del Proceso, el cual dispone:

***“Artículo 82. Requisitos de la demanda.***

*Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”.*

Y, revisada la demanda observa esta agencia judicial que, el apoderado judicial no aportó el número de identificación del demandado, el cual es de vital importancia para identificar al demandando.

De igual manera, se observa que, el apoderado judicial erró al momento de indicar su número de identificación cuando firmó la demanda, ya que, infiere esta agencia judicial que el número de identificación mencionado es el número de la tarjeta profesional.

2. Si bien, la parte demandante aporta las pruebas documentales que menciona en el acápite de pruebas, sin embargo, las mismas no son legibles para esta agencia judicial, pues, no se observan con claridad los documentos

**PROCESO:** VERBAL MAYOR CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** ALFREDO FIDEL CAMARGO IGUARAN Y OTROS.  
**DEMANDADO:** JOSE DE JESUS ORTIZ.  
**RADICADO:** 44-650-31-03-001-2023-00015-00.

aportados, por tal razón, se le solicita al apoderado judicial apórtalos nuevamente de manera legible.

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que, no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

**TERCERO:** De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, **RECONÓZCASE** como apoderado de la parte demandante al Dr. HERNAN PINTO PALMEZANO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.975.697 de Villanueva, La Guajira, y portador de tarjeta profesional No. 235.970 del C.S. de la J.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**  
**JUEZ**

VAV